



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0302-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0030/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0030/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0302-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Uladislao Lora Adames, mediante instancia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro (18/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (19/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Uladislao Lora Adames, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07121659, asentada bajo el núm. 001182, Libro núm. 00409 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui; incoada por Uladislao Lora Adames, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0085860-8, domiciliado y residente en el Oriental, Carretera Mella Km. 18. ½, núm. 44, nuevo paraíso San Isidro, Santo Domingo Este; representado por el Lcdo. Ramon Antonio Montilla Feliz, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1011699-3, con estudio profesional abierto en la calle Interior C núm. 1, Edificio Elian, local núm. 204, mata hambre del Distrito Nacional, República Dominicana; mediante instancia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro (18/11/2024),

Expediente núm. TSE-12-0302-2024.

Sentencia núm. TSE/0030/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (19/11/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: solicitar a ese Honorable Tribunal, al Juez Presidente y a los demás Jueces que componen ese alto tribunal, SUPRIMIR mi nombre personal (ULADISLAO) LORA ADAMES por (ULADIS) LORA ADAMES. SEGUNDO: que se declare la siguiente solicitud de supresión de nombre, libre de costos.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Uladislao Lora Adames, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07121659, asentada bajo el núm. 001182, Libro núm. 00409 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. RD8725244, correspondiente a Uladislao Lora Adames.
- 3) Fotocopia del Licencia de Conducir de la República Dominicana núm. 04900858608, correspondiente a Uladislao Lora Adames.
- 4) Fotocopia del Certificado de Título Universitario correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el 14 de junio de 2016.
- 5) Fotocopia del Certificado de Título correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitido por El Rector de la Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spiritus de la República de Cuba, el 24 de noviembre de 2023.
- 6) Fotocopia de la Certificación de Título correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el 10 de noviembre de 2016.
- 7) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitida por el Colegio Médico Dominicano, el 06 de marzo de 2024.
- 8) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitida por el Ministerio de Educación del Gobierno de la República Dominicana, el 2 de febrero de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0302-2024.

Sentencia núm. TSE/0030/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1011699-3, correspondiente a Ramon Antonio Montilla Feliz.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0085860-8, correspondiente a Uladislao Lora Adames.
- 11) Fotocopia de la Certificación de Antecedentes Penales correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitida por la Procuraduría General de la República, el 19 de noviembre de 2024.
- 12) Poder de representación instrumentado por el Lcdo. Cruz Menoscar Ferreras Rivera, Abogado Notario Público de los del Número de Santo Domingo, el 13 del mes de noviembre de 2024.
- 13) Aviso de Publicación en el periódico la Información debidamente certificado, de fecha 09 de enero del 2025

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiseis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (26/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0334-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0302-2024.

Sentencia núm. TSE/0030/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Uladislao”, para que en lo adelante figure “Uladis”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Uladislao, hijo de Aquilino Lora Gil y Ramona María Adames; b) consta en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0085860-8 correspondiente a Uladislao Lora Adames, nacido el día trece del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho (13/09/1988); c) se observa en el expediente la fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. RD8725244, correspondiente Uladislao Lora Adames, nacido el día trece del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho (13/09/1988) en República Dominicana; d) consta la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Uladislao Lora Adames, emitida por la Procuraduría General de la República, el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) en virtud a una investigación interna en el Sistema de búsqueda automatizado (PARC) pudimos verificar que el nombre de Uladis Lora Adames no le pertenece a ninguna otra persona, los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente permiten lo siguiente; por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado; procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Uladis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2025, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Uladislao Lora Adames, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Uladislao Lora Adames, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07121659, asentada bajo el núm. 001182, Libro núm. 00409 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0302-2024.

Sentencia núm. TSE/0030/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Uladis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Uladis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

RDCU/mgg